

Desde la Comisión Europea se apunta que los Estados Miembros deben facilitar, entre otros aspectos, el autoconsumo entre la ciudadanía, de tal forma que los consumidores puedan generar su propia energía, almacenarla, compartirla, consumirla o venderla al mercado, bien directamente o mediante agregadores. Así, los consumidores pueden controlar y gestionar activamente su consumo energético convirtiéndose en sujetos activos en el proceso de producción de la energía que van a consumir posteriormente.

Así, la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, define la figura de la comunidad ciudadana de energía para facilitar una vía de participación de la ciudadanía, así como de las entidades locales en los mercados de la energía. Asimismo, insta a los Estados Miembros a que instauren un marco facilitador para el desarrollo de estas comunidades, garantizando el acceso a las mismas de las personas consumidoras y la eliminación de barreras injustificadas para el acceso de estas entidades a los mercados de la energía.

Por su parte, el Estado Español crea el marco jurídico para el autoconsumo mediante el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y ha incorporado la definición de la figura de las comunidades de energías renovables mediante el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Por otro lado el Ayuntamiento de San Sebastián lleva décadas impulsando la lucha contra el cambio climático. Así, en 2017 se aprobó la estrategia Klima DSS2050 y se firmó la adhesión de la ciudad al nuevo Pacto de Alcaldes por el Clima y la Energía. La aprobación de esta estrategia, así como la adhesión al Pacto de Alcaldes, supone aprobar unos objetivos concretos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, para lo cual es imprescindible fomentar la producción de energía renovable no solo en el sector público sino también en el sector residencial.

Además, en marzo de 2020 el Ayuntamiento aprobó la Declaración de Emergencia climática con una batería concreta de acciones. En el ámbito de la energía se subraya la necesidad del impulso de producción renovable de autoconsumo en la edificación privada.

A fin de cumplir dicho objetivo, se considera conveniente promover esta línea de subvenciones para fomentar la creación de nuevas comunidades de energías renovables en el Municipio de San Sebastián, así como la inversión en instalaciones fotovoltaicas por parte de las comunidades de energía renovable. Debido a ello, por lo tanto, se aprueban sus bases reguladoras.

Lo que se publica para conocimiento general.



TITULO I

Bases reguladoras del régimen de concesión de subvenciones para fomentar, en el Municipio de San Sebastián, la creación de nuevas comunidades de energías renovables, así como la inversión por parte de las comunidades de energías renovables en instalaciones fotovoltaicas.

Base 1.^a Objeto

1.1. La presente línea de ayudas, a la creación de nuevas comunidades de energías renovables así como la inversión en instalaciones fotovoltaicas por parte de las comunidades de energías renovables, está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ayuntamiento de San Sebastián, contribuyendo al logro de los objetivos estratégicos y específicos definidos en la ficha del Plan correspondiente a esta subvención y que son los siguientes.

Objetivos estratégicos:

- Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero del municipio para combatir el cambio climático.

Objetivos específicos:

- Fomentar la producción de energía renovable en el sector residencial.
- Impulsar la producción renovable de autoconsumo en la edificación privada.
- Fomentar la soberanía energética de la ciudadanía.
- Promover el asociacionismo y la participación ciudadana.

1.2. Es objeto de las presentes bases la regulación del otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para impulsar en el Municipio de San Sebastián la constitución de nuevas comunidades de energías renovables. Igualmente, son objeto de estas bases las subvenciones dirigidas a comunidades energéticas ya constituidas en el Municipio de San Sebastián para la inversión en instalaciones de energía solar fotovoltaica.

En concreto, dentro del marco anterior, se considerarán actuaciones subvencionables las siguientes:

Grupo A. Las destinadas a facilitar a la asociación solicitante las acciones necesarias para la constitución de la futura comunidad de energías renovables, en concreto:

- Organización de procesos participativos para la formación de comunidades de energías renovables.
- Campañas de información y publicidad sobre las comunidades de energías renovables que se pretenda poner en marcha.
- Elaboración de los medios necesarios para las labores de preinscripción de los interesados (páginas web, hojas de inscripción, etc.).
- Análisis de viabilidad técnica-económica de la comunidad de energías renovables y de las opciones de gobernanza a adoptar.
- Redacción e inscripción de los documentos legales de constitución de la comunidad de energías renovables (estatutos, escrituras públicas, etc.).
- Estudios de viabilidad de las instalaciones de energía solar fotovoltaica que se quieran asociar a las comunidades energéticas.

Grupo B. Las destinadas a ayudar a las comunidades energéticas constituidas, en concreto:

- Actuaciones de inversión en instalaciones de energía solar fotovoltaica. Incluirá tanto los proyectos técnicos de las instalaciones como su propia ejecución. No podrán acogerse a este programa de ayudas, las instalaciones formadas exclusivamente por sistemas de gestión y almacenamiento energético no vinculados al sistema de generación objeto de la presente convocatoria.

No serán subvencionables las actuaciones o propuestas en el que se den alguna de estas circunstancias.

Grupo A:

- Cuando la asociación solicitante no tengan domicilio social y fiscal en el municipio de San Sebastián.
- Cuando la comunidad de energías renovables se vaya a constituir por menos de 10 personas físicas y/o jurídicas.



— Cuando más del 15% de los miembros de la futura comunidad energética tenga su conexión a la red eléctrica fuera del municipio de San Sebastián.

Grupo B:

— Cuando la comunidad de energías renovables solicitante no tengan domicilio social y fiscal en el municipio de San Sebastián.

— Cuando la comunidad de energías renovables constituida esté formada por menos de 10 personas físicas y/o jurídicas.

— Cuando más del 15% de las miembros de la comunidad energética tenga su conexión a la red eléctrica fuera del municipio de San Sebastián.— Cuando la potencia de la instalación fotovoltaica sea menor a 30kW.

— Cuando la instalación fotovoltaica venga impuesta por el cumplimiento de la normativa sectorial.

— Cuando la energía producida en la comunidad de energías renovables no se destine exclusivamente a los miembros de la comunidad.

— Cuando la implantación de las instalaciones fotovoltaicas suponga la artificialización del suelo.

— Cuando el objeto de los proyectos o las instalaciones no estén situados en el Municipio de San Sebastián

— Cuando la instalación no tenga encaje en la normativa de planeamiento municipal o, en su caso, carezca de licencia urbanística.

— Cuando las instalaciones no estén constituidos por equipos nuevos, sin uso previo.

1.3. Las entidades solicitantes dispondrán de los medios idóneos, propios o externos, para la elaboración de los documentos técnicos y administrativos que resulten necesarios para la puesta en práctica de las actuaciones subvencionadas, resultando los gastos derivados de la contratación de medios externos objeto de subvención por parte del Dirección de Salud y Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Sebastián de conformidad con lo establecido en la base 20 y concordantes.

1.4. Si con el apoyo de una subvención para acometer un proyecto se diseñaran metodologías que pudieran ser de interés para el Ayuntamiento de San Sebastián, éstas se pondrán a disposición del mismo sin coste de propiedad intelectual.

1.5. Se subvencionarán las actuaciones que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de junio de 2024, y éstas deberán ejecutarse y justificarse para el 30 de septiembre de 2025. Transcurrido dicho plazo sin haberse aportado la correspondiente justificación final, y tras requerimiento al beneficiario, procederá la declaración de la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, salvo que resulte de aplicación lo dispuesto en la base 21.

1.6. Estas ayudas tendrán la condición de ayudas de “*minimis*” acogidas al Reglamento (UE) nº 2831/2023 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para aquellos beneficiarios de las mismas que realicen cualquier actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado. Ello implica que el importe total de las ayudas de “*minimis*” concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000€ durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. A estos efectos los afectados por este régimen deberán presentar declaración responsable expresa de las ayudas recibidas en relación con el cumplimiento del límite cuantitativo que corresponda en tres ejercicios fiscales, el ejercicio en cuestión y los dos ejercicios fiscales anteriores tomando para el cómputo el momento de la concesión de la ayuda,

En el caso de los beneficiarios de estas ayudas que no realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, las ayudas no tendrán la consideración de ayudas de Estado y no será necesario el cumplimiento del Reglamento anterior."

Base 2.^a Financiación de las actividades subvencionadas

2.1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto en los casos dispuestos en el siguiente apartado.



2.2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, que será sin IVA en caso de que éste sea deducible.

Base 3.^a Condición de la entidad beneficiaria

3.1. Podrán optar a estas subvenciones los siguientes colectivos.

Grupo A:

— Asociaciones que tengan domicilio social y fiscal en el municipio de San Sebastián. Las asociaciones deberán hallarse inscritas en el Registro del Gobierno Vasco u otros Registros públicos. También deberán hallarse inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Grupo B:

— Asociaciones que tengan domicilio social y fiscal en el municipio de San Sebastián. Las asociaciones deberán hallarse inscritas en el Registro del Gobierno Vasco u otros Registros públicos. También deberán hallarse inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas.

— Cooperativas de consumo sin ánimo de lucro cuando el 85% o más de los cooperativistas lo forman personas físicas. La cooperativa deberá tener el domicilio social y fiscal en el municipio de San Sebastián.

3.2. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades solicitantes que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Hacienda Foral y Recaudación municipal) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes tanto para acceder a la condición de beneficiaria como para mantenerse en ella hasta la liquidación de la subvención concedida.

Se deberá estar al corriente tanto en la fecha de presentación de la solicitud como en las fechas de los distintos abonos, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación:

— A las entidades que en el momento de la solicitud de subvención y de los diferentes pagos no se encuentre al corriente del cumplimiento con Recaudación municipal, Hacienda Foral y/o Seguridad Social, se les concederá un plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a aquel en que se le comunique tal circunstancia, para acreditar estar al corriente en dicho cumplimiento.

Tampoco podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas o entidades en quienes concurra el resto de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003).

Igualmente no podrán concederse subvenciones a los particulares o entidades que se hallen incursos en procedimientos de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con el Ayuntamiento de San Sebastián, ni aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento hasta que dichas deudas sean efectivamente satisfechas y saldadas o cumplidas, salvo que las mismas se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

Asimismo, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del art. 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE de 26 de marzo de 2002).

Tampoco podrá ser objeto de estas ayudas ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. Ni podrán ser beneficiarios/as de ellas las personas físicas y jurídicas que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción.

De igual manera, tampoco podrán recibir ayudas las entidades que, debiendo tener un Plan de Igualdad vigente según la normativa del Estado, no la tengan, ni aquellas entidades de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos en la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombre.

Finalmente, no podrán recibir ayudas las entidades que debiendo cumplir las exigencias de la Ley de Sostenibilidad Energética del País Vasco no la cumplan. Ni aquellas entidades que debiendo cumplir alguna exigencia de la Ley de Administración Ambiental de Euskadi no la cumplan.



3.3. En el caso concreto de las solicitudes de subvención del grupo B, actuaciones de inversión en instalaciones de energía solar fotovoltaica será condición indispensable que, en el momento de realizar la solicitud de la subvención, el solicitante esté constituido como comunidad de energías renovables.

A los efectos de estas subvenciones, se considera que un beneficiario es una comunidad de energías renovables cuando cumple las condiciones establecidas en la Directiva (UE) 2019/944, de 5 de junio, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad para las comunidades ciudadanas de energía, es decir:

- Que, con arreglo al Derecho nacional aplicable, se base en la participación abierta y voluntaria, sea autónoma y esté efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que esta haya desarrollado.
- Cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios.
- Cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.

Base 4.^a Presentación de solicitudes

4.1. Cada entidad podrá realizar un máximo de una solicitud. Todas las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se establezca en la convocatoria, incorporándola como documentos anexos.

4.2. Cuando la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se otorgará a las entidades interesadas un plazo de diez días para subsanar los defectos detectados, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin que lo hubieran hecho, se les tendrá por desistidas de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. Modelo

Las entidades interesadas deberán solicitar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos.

Las solicitudes de ayudas que se presenten se redactarán de acuerdo con el impreso específico disponible en la dirección: www.donostia.eus (*Trámites y Servicios / Trámites / Asociaciones-Entidades / Ayudas económicas*).

El impreso deberá cumplimentarse en su totalidad.

La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano concedente recabe los certificados a emitir por la Hacienda Foral y Recaudación Municipal y por la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a lo establecido en el artículo de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones a fin de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4.4. Documentación

4.4.1. Las solicitudes, realizadas conforme al impreso de solicitud, deben ir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

Grupo A. Las destinadas a facilitar la constitución de comunidades de energías renovables:

- Proyecto o memoria técnica de la actividad. Incluirá un cronograma para la completa realización de la actuación en el que se indique las fechas de inicio y finalización del proyecto.
- Presupuesto detallado de la actuación que se pretende sea subvencionado, aprobado por el órgano competente de la entidad solicitante; desglosado por partidas. Se diferenciará claramente el coste elegible.

Grupo B. Las destinadas a ayudar a comunidades energéticas constituidas:

- Proyecto de la instalación de energía solar fotovoltaica firmado por técnico competente.



- Especificaciones técnicas del fabricante de los equipos (copia de la documentación técnica proporcionada por el fabricante).
- Presupuesto detallado de la actuación que se pretende sea subvencionado, aprobado por el órgano competente de la entidad solicitante; desglosado por partidas. Se diferenciará claramente el coste elegible.
- Los estatutos aprobados de la comunidad de energías renovables.
- Las comunidades de energías renovables: documento que acredite que la comunidad de energías renovables constituida esté formada por al menos 10 personas físicas y/o jurídicas. Asimismo, una declaración responsable que certifique que el 85% de los miembros de la comunidad tengan su conexión eléctrica en el municipio de San Sebastián.
- Las cooperativas de consumo sin ánimo de lucro: documento que acredite que el 85% o más de los cooperativistas son personas físicas.

4.4.2. Documentación complementaria

- En caso de que la persona solicitante no sea quien ostente la presidencia de la entidad, la representación de la entidad solicitante podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

En el supuesto de que la persona firmante no coincida con la que figura en los respectivos registros se procederá a requerir a la entidad la documentación acreditativa del nombramiento actualizado y será incorporada al expediente.

Esta documentación podrá ser complementada por cuanta otra que considere de interés la entidad solicitante.

- La justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refieren en la base 3.^a, mediante declaración responsable otorgada por la persona solicitante en el impreso de solicitud y/o a través de cualquiera de los medios contemplados en el art. 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Documento expedido por una entidad bancaria o de ahorro que certifique la titularidad de una cuenta corriente a nombre del solicitante.

4.5. Presentación

Las solicitudes deberán presentarse On Line. Se presentarán, a través de la web municipal conforme a los requerimientos en ella establecidos. www.donostia.eus (*Trámites y Servicios / Trámites / Asociaciones-Entidades / Ayudas económicas*).

La presentación On Line deberá ser realizada por quien ostente la Presidencia de la entidad solicitante como representante de la misma.

La solicitud podrá presentarse por persona distinta de su Presidente debiendo estar autorizada por su entidad para representarla en la tramitación de subvenciones mediante la documentación a la que se refiere el punto 4.4.2. de estas Bases.

La solicitud On Line, deberá firmarse utilizando alguno de los sistemas de firma electrónica contemplados en el art. 10 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.6. Plazo de presentación

Las solicitudes deberán presentarse en un plazo de 6 meses a partir de las 09:00 horas del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Gipuzkoa o antes del agotamiento de los fondos, lo cual implicará el cierre automático del plazo de presentación. En ningún caso se exceptuará el cumplimiento de los plazos establecidos.

En consecuencia, el plazo máximo de presentación de solicitudes finalizará a las 14:00 horas del día del mes correspondiente cuyo ordinal coincida con el del día de publicación de las presentes bases en el B.O.G. salvo que dicho día sea inhábil, en cuyo caso, el plazo finalizará el siguiente día hábil a la misma hora.

Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.



5.1. De conformidad con lo previsto en el art. 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la notificación de los actos procedimentales previstos en la presentes bases se efectuará a través de medios electrónicos y de manera individual.

5.2. En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos o defectos formales en aquéllos o en el formulario de solicitud, así como en el supuesto de que observaran defectos en la documentación aportada para su valoración se otorgará a las personas interesadas un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de siguiente a la notificación del requerimiento para su subsanación. Transcurrido el plazo concedido sin que se subsanen los defectos detectados, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose el procedimiento, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015.

Base 6.^a Obligaciones de la entidad beneficiaria

6.1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

6.2. Acreditar la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

6.3. Obtener cuantas autorizaciones sean precisas para la correcta y total ejecución de las actuaciones subvencionadas, todo ello tanto desde el inicio de los trabajos como hasta la recepción definitiva de los mismos.

6.4. Someterse y colaborar en los términos de la legislación vigente a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6.5. Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

6.6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante un plazo de cuatro años.

6.7. Comunicar al órgano concedente, en su caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.

6.8. Comunicar la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

6.9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en estas bases.

6.10. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán actuar coordinadamente con el Ayuntamiento de San Sebastián para el buen fin de la actuación. A tal efecto, designarán un interlocutor con capacidad suficiente para adoptar las decisiones que se acuerden en cada momento.

6.11. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presentes Bases en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión deberá mencionar el origen de la financiación (Ayuntamiento de San Sebastián) y garantizar su visibilidad, en particular cuando se promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

6.12. Observar el debido respeto a los derechos fundamentales de la persona y a la legalidad vigente en el ejercicio de la actividad, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y respetar los derechos fundamentales de aquellas personas o grupos de personas que sufren una múltiple discriminación por concurrir en ellas diversos factores que puedan dar lugar a situaciones de discriminación, como el sexo, el origen étnico, los rasgos raciales, la lengua, la religión, las opiniones políticas o de otro tipo, la pertenencia a una minoría nacional, el patrimonio, el nacimiento, la discapacidad, la edad, la orientación sexual, la identidad sexo-género, o cualquier otra condición o circunstancia

6.13. Redactar todos los elementos utilizados, oralmente o por escrito (publicaciones, anuncios, escritos, avisos, propaganda, megafonía...), para dar a conocer la actividad subvencionada o para completar la



actividad, en euskera o en euskera y castellano. En los mismos se dará a conocer el idioma en que se desarrollará la actividad, a través del propio título (si es en euskera no se traducirá al castellano y al revés), y si no es el caso (si no aparece el título), especificando el idioma.

Si en la actividad subvencionada hay una web, una publicación divulgativa o una revista, el contenido de las mismas se realizará en euskera o en euskera y castellano.

Asimismo, los mensajes emitidos en los actos públicos a través de altavoces se expresarán en euskera o primeramente en euskera y luego en castellano o en otros idiomas.

6.14. Respetar cuanta normativa vigente le resulte de aplicación y, en especial, el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

6.15. Realizar toda la comunicación generada por la actividad subvencionada en un lenguaje inclusivo y garantizar la presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres en las imágenes que se utilicen.

6.16. El incumplimiento parcial o cumplimiento insuficiente de las obligaciones señaladas, así como de cualesquiera otras que incumban a las entidades beneficiarias en virtud de lo dispuesto en estas bases, determinará la minoración proporcional de la subvención que finalmente haya de percibir o, en su caso, el importe a reintegrar.

Base 7.^a Instrucción

7.1. La instrucción de los procedimientos contemplados en las bases de esta convocatoria, corresponderá a la Sección de Eficiencia Energética.

Verificará en primer lugar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de las presentes ayudas. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Podrá solicitar cuantos informes estime necesarios, que deberán ser emitidos en el plazo de diez días, salvo que requiera su emisión en un plazo menor o mayor, en este último caso no superior a dos meses.

En el proceso de análisis de las solicitudes, podrá solicitar la audiencia de las entidades solicitantes al efecto de recabar toda aquella información que considere necesaria.

7.2. Evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, éste emitirá un informe en el que concrete el resultado de la evaluación efectuada.

7.3. A la vista del expediente y del informe, el órgano instructor formulará propuesta de resolución debidamente motivada, que será elevada al órgano competente para resolver.

7.4. Dicha propuesta deberá expresar la entidad solicitante para la que se propone la concesión de la subvención y su cuantía y, en su caso, su desestimación y los motivos en que se fundamenta.

Base 8.^a Criterios de valoración e importe de la subvención

8.1. Únicamente se subvencionarán las solicitudes o los proyectos que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

8.2. Las subvenciones se otorgarán mediante procedimiento de concurrencia no competitiva, lo cual implica que las personas interesadas tendrán que presentar la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación necesaria. Se tramitarán y concederán por orden de presentación en el registro general del Ayuntamiento, entendiéndose por orden de presentación el momento en que la solicitud está correctamente presentada.

El orden de presentación se establecerá en el momento que se aporte la documentación completa y correcta justificativa del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la subvención y, en su caso, cuando se aporte la subsanación de los defectos de contenido o de forma que pudieran existir. Si la solicitud inicial contiene defectos de contenido o de forma, no se entenderá por correctamente presentada hasta que los mismos hayan sido subsanados.

Las concesiones se realizarán con los límites fijados en las presente bases, y hasta el agotamiento del crédito previsto en la convocatoria.

8.3. La cuantía de la subvención concedida por proyecto se establecerá en el 75 % de los gastos subvencionables, IVA excluido, si éste es deducible. En cualquier caso, la cuantía de subvención no podrá



superar un máximo por solicitud de 10.000 euros en las dirigidas a la constitución de comunidades energéticas, ni de 20.000 euros en las destinadas a la puesta en marcha de instalaciones de energía solar fotovoltaica.

No se podrán acoger a la presente convocatoria de subvenciones aquellas actuaciones cuyo coste subvencionable sea inferior al siguiente:

— Actuaciones subvencionables dirigidas a la constitución de nuevas comunidades energéticas y al acompañamiento y seguimiento de la gestión de las ya existentes: 3.000 euros (IVA no incluido, si éste es deducible).

— Actuaciones subvencionables dirigidas a la puesta en marcha de instalaciones de energía solar fotovoltaica por las comunidades de energías renovables: 15.000 euros (IVA no incluido, si éste es deducible).

Base 9.^a Resolución

9.1. Teniendo en cuenta que las ayudas previstas se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, las resoluciones de concesión de las ayudas se dictarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria. De este modo, las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme a su estricto orden de presentación.

9.2. La resolución definitiva de los procedimientos de concesión de las subvenciones reguladas por estas bases corresponderá a la Concejala Delegada de Economía, Empleo Local y Ecología de la ciudad o cargo que le sustituya. En dicha resolución se identificará a la entidad solicitante y el proyecto o actuación presentada, estableciendo para aquellas a las que se conceda subvención el porcentaje del coste total del proyecto que se va a subvencionar y el importe máximo de la ayuda concedida. Para aquellas actuaciones a las que se deniegue la subvención se indicará la causa de dicha denegación.

9.3. El plazo máximo para dictar y publicar o notificar la resolución que corresponda será de seis meses, computados a partir de la presentación de la solicitud.

9.4. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin haber notificado o publicado la resolución, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

9.5. La resolución será notificada a las personas solicitantes por medios electrónicos de conformidad con lo previsto en el art. 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes dispondrán de un plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación para renunciar a la subvención. Se entenderá aceptada ésta si en el plazo anteriormente indicado no han manifestado expresamente la renuncia.

9.6. Serán causas de nulidad o anulabilidad de las resoluciones las previstas en la legislación de procedimiento administrativo. Cuando concurra alguna de aquellas causas, el órgano que hubiera concedido la subvención procederá a su revisión de oficio, o en su caso a la declaración de lesividad y ulterior impugnación de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo. No procederá la revisión de oficio de las resoluciones cuando concurran causas de reintegro.

9.7. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015 para la revocación de actos y la rectificación de errores.

Base 10.^a Abono y justificación

10.1. La subvención se abonará en dos partes:

— Un 70% en el momento de la aprobación de la concesión por el órgano competente.

— Un 30% una vez presentados y validados los documentos exigidos para la justificación de la subvención.

10.2. El abono final de la subvención estará condicionado a la realización de la actuación que fundamente la ayuda, previa presentación hasta el 30 de septiembre de 2025 de la documentación justificativa detallada en el apartado siguiente.

10.3. La justificación final del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la realización efectiva de la totalidad de la actividad objeto de la subvención se documentará mediante la siguiente documentación,



presentándola a través de www.donostia.eus (*Trámites y Servicios / Trámites / Asociaciones-Entidades / Ayudas económicas*).

Grupo A. En las subvenciones destinadas a facilitar la constitución de comunidades de energía renovable:

- Memoria técnica explicativa del proyecto o de las actividades llevadas a cabo.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
 - e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

No se admitirán aquéllas facturas que reflejen gastos realizados con anterioridad a 1 de junio de 2024.

Grupo B. En las subvenciones destinadas a ayudar a las comunidades energéticas constituidas:

- Proyecto fin de obra de la instalaciones de energía solar fotovoltaica y fotos de la misma.
- Documento acreditativo de la legalización de la instalación ante el Departamento de Industria del Gobierno Vasco.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
 - e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

No se admitirán aquéllas facturas que reflejen gastos realizados con anterioridad a 1 de junio de 2024.



— Licencia urbanística o, en su caso, acreditación de la idoneidad urbanística.

10.4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con otras subvenciones, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

10.5. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la subvención.

10.6. En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos o defectos formales en aquéllos o en el formulario de justificación, así como en el supuesto de que observaran defectos en la documentación aportada, se otorgará a las personas interesadas un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento para su subsanación. Transcurrido el plazo concedido sin que se subsanen los defectos detectados, se les declarará decaídos en su derecho al trámite previa resolución que será dictada en los términos del artículo 73 de la Ley 39/2015.

10.7. Si el gasto real justificado fuera inferior al coste de la actuación subvencionada inicialmente previsto, la cantidad a abonar se determinará aplicando a dicho gasto el porcentaje establecido en la resolución de concesión, salvo que el porcentaje concedido hubiera sido inferior al que le hubiese correspondido, debido a la aplicación de los máximos de porcentaje de gastos subvencionable o de importe por solicitud recogidos en la base 8.3. En ese caso, el porcentaje de subvención a aplicar podrá aumentarse hasta el límite máximo establecido en dicha base, si este fuera inferior. En ningún caso, se podrá superar el importe determinado en dicha resolución como máximo de la ayuda.

10.8. Previo a lo establecido en el punto anterior, el Ayuntamiento de San Sebastián efectuará las consultas y verificaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de que el solicitante considere que no se deben consultar sus datos personales, además de aportarlos, deberá justificar su oposición. Puede ejercer este derecho, así como el de acceso, rectificación, supresión o limitación, dirigiéndose al responsable a través de www.donostia.eus (*Trámites y Servicios / Trámites / Asociaciones-Entidades / Ayudas económicas*).

Base 11.^a Incumplimiento y reintegro de las subvenciones

11.1. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases y demás normativa aplicable dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención, a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en la Ley 38/2003 General de Subvención y su Reglamento de desarrollo.

Para graduar los incumplimientos se utilizarán criterios de proporcionalidad, que serán estimados en función de los trabajos realizados respecto a la totalidad del proyecto y a los importes percibidos.

11.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, por lo que podrán ser exigidas por la vía de apremio si el reintegro no se efectúa en los plazos que se determinen.

11.3. Cuando en el ejercicio de las funciones de gestión, inspección o control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención percibida, se dejará constancia en el expediente de tales indicios, y se podrán acordar las medidas cautelares precisas.

Base 12.^a Procedimiento de reintegro

12.1. Será competente para adoptar la resolución de exigir el reintegro, total o parcial del importe percibido, el órgano que concedió la subvención. El derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribe a los cuatro años.

12.2. El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará de oficio, a instancia del órgano que concedió la subvención, de una orden superior, por petición razonada de otro órgano, o a instancia de un órgano que tenga competencia para efectuar el control o inspección de dicha materia, por denuncia o por comunicación realizada por el propio particular.

12.3. En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho de audiencia de la entidad interesada.

12.4. Verificada la indebida aplicación total o parcial de la subvención concedida, el órgano competente dictará resolución que deberá ser motivada, incluyendo expresamente la causa o causas que originan la



obligación de reintegro, así como la cuantificación del importe que debe devolverse, y forma y plazo para reintegrarlo, advirtiendo de que, en el caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá por vía de apremio.

12.5. Una vez notificada la resolución de reintegro descrita en el apartado precedente, la Dirección Financiera asumirá la tramitación del expediente, sujetándose a las reglas legal y reglamentariamente previstas para los ingresos de derecho público.

12.6. Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador correspondiente.

12.7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

12.8. Antes de que se inicie el procedimiento de reintegro por parte del órgano concedente por concurrencia de cualquiera de las causas del art. 37 de la Ley General de Subvenciones, se podrá realizar por la entidad beneficiaria el reintegro con carácter voluntario mediante su ingreso en la cuenta ES03 2095 0611 05 1060000006 con expresa indicación del nombre de la entidad, el importe y el concepto (Reintegro de subvención/proyecto). Una vez realizado el ingreso, la entidad beneficiaria deberá enviar al órgano concedente de la subvención una copia del justificante del ingreso.

El reintegro voluntario no exime de la liquidación de intereses de demora que se calcularán desde la fecha de pago de la subvención hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria. El interés de demora aplicable será el determinado en el artículo 38.3 de la Ley General de subvenciones.

12.9. En los supuestos de devolución de remanentes no aplicados después de realizada la actividad o de renuncia a la subvención dentro del plazo otorgado para justificar la misma o fuera de dicho plazo si no se le ha realizado el requerimiento a que se refiere el art. 70.3 del Reglamento General de Subvenciones, el interés de demora aplicable será el interés legal del dinero.

La devolución se realizará en el número de cuenta arriba señalado con expresa indicación del nombre de la entidad, el importe y el concepto (Reintegro de subvención/proyecto). Una vez realizado el ingreso, la entidad beneficiaria deberá enviar al órgano concedente de la subvención una copia del justificante del ingreso.

12.10. La liquidación de intereses se realizará por el órgano instructor una vez efectuados los ingresos correspondientes por la entidad beneficiaria.

Base 13.^a Concepto de infracción

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Base 14.^a Procedimiento sancionador

Será competente para la imposición de las sanciones el órgano que, de conformidad con la normativa y la estructura de delegación de atribuciones vigente en cada momento, tenga atribuida tal competencia.

Para la tramitación del procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras del procedimiento administrativo y del ejercicio de la potestad sancionadora de las administraciones públicas, así como a lo previsto en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Las multas pecuniarias que se impongan serán independientes de la obligación de reintegro y para su cobro resultará de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público.

Base 15.^a Sanciones

Las sanciones serán impuestas según los criterios de graduación y en los importes regulados en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo.



Base 16.^a Concurrencia con proceso penal

Si en la tramitación del procedimiento se pusiera de manifiesto que la persona beneficiaria pudiera estar incurso en acción u omisión constitutiva de infracción penal, la Administración lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente, y acordará la suspensión del procedimiento sancionador hasta tanto no recaiga resolución judicial firme.

Base 17.^a Concurrencia con otros expedientes sancionadores

Los incumplimientos de las autorizaciones precisas para el desarrollo de la actividad subvencionada originarán en su caso los correspondientes expedientes sancionadores que serán tramitados por la unidad administrativa que concedió la autorización.

Las sanciones pecuniarias que recaigan en aquellos expedientes podrán hacerse efectivas con cargo a las cantidades de subvención pendientes de percibir.

Base 18.^a Daños en bienes públicos

Si en el desarrollo de la actividad subvencionada se causaran daños en bienes públicos, se tramitará expediente contradictorio para su determinación. El importe de la reposición o reparación de los daños causados se compensará con cargo a la subvención pendiente de percibir. En caso de que no alcanzara a cubrir la totalidad de aquel importe, se adoptarán las medidas oportunas para el cobro de la cantidad restante.

Base 19.^a Subcontratación de las actividades subvencionadas

Podrá subcontratarse con terceros el porcentaje que resulte necesario para realizar la actividad subvencionada, hasta el 100 por 100 de la misma. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Base 20.^a Gastos subvencionables

20.1. Los gastos para considerarse subvencionables a los efectos previstos en estas bases, deberán estar relacionados de manera indubitada con la actividad objeto de la subvención y ser necesarios para su ejecución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

20.2. Los gastos de obra civil son subvencionables excepto aquellos que, a criterio de los servicios técnicos de la Dirección de Salud y Medio Ambiente no estén directamente relacionados ni sean imprescindibles para la actuación subvencionada.

20.3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

20.4. No serán objeto de subvención los siguientes gastos:

- El IVA cuando sea susceptible de recuperación o compensación.
- Dietas de comida y viajes.
- Inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.
- Los gastos financieros consecuencia de la inversión.
- Coste de adquisición o arrendamiento de inmuebles y terrenos utilizados en el proyecto.
- Seguros suscritos por el solicitante.



- La vigilancia y seguridad durante la ejecución de las obras correspondientes a las actuaciones subvencionables.
- Adecuaciones, remodelaciones o ejecuciones de líneas eléctricas que no estén destinadas exclusivamente a la evacuación de energía de la instalación subvencionable.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental no serán subvencionables.

En general, todos aquellos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos energéticos de la inversión, siendo en todo caso el criterio de la Dirección de Salud y Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Sebastián el que prevalecerá en caso de controversia.

Base 21.^a Modificación de la resolución de concesión

21.1. Cualquier modificación sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión de las subvenciones.

Se considerarán circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión:

- Cambios de localización del proyecto.
- Cambios en los plazos de ejecución de la propuesta o proyecto, siempre que el proyecto se haya iniciado en el año de concesión de la subvención.
- Cambios derivados de circunstancias sobrevenidas difíciles de prever que determinen variaciones en las características técnicas o económicas del proyecto inicialmente aprobado.
- Errores materiales debidos a la Administración.

Las modificaciones no podrán alterar esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención ni afectar al principio de competencia o causar daños a terceros.

La modificación habrá de ser solicitada por escrito antes de que concluya el plazo para la realización del proyecto y deberá ser autorizada expresamente. A dichos efectos el órgano competente para resolver dictará la oportuna resolución de modificación en la que se reajustarán, en su caso, los importes de la subvención concedida.

21.2. Las entidades beneficiarias deberán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan una reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad; dichas modificaciones serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceras personas.

21.3. Excepcionalmente, la modificación de la resolución de concesión podrá suponer la ampliación del plazo para finalizar la actuación subvencionada, siempre que dicha ampliación sea necesaria para el buen fin de la misma y siempre que con anterioridad a la finalización del plazo señalado en la base 10.^a – 30 de septiembre de 2025–, la entidad haya justificado, mediante la presentación de las correspondientes facturas u otros justificantes acreditativos de su efectiva realización, la ejecución de un gasto equivalente a la subvención concedida. La ampliación de plazo se deberá solicitar al menos un mes antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención solicitada.

Asimismo, deberá presentar, en su caso, un certificado expedido por la entidad solicitante, en la que se indique el coste de la actuación, señalando la cantidad pendiente de justificar. El órgano concedente tendrá en consideración esa cantidad a la hora de establecer el abono de la subvención, pudiendo ajustar la subvención concedida a la baja en el caso de que la suma de la cantidad justificada y prevista sea menor que el presupuesto subvencionable inicial. Dicha ampliación de plazo en ningún caso podrá superar el 30 de noviembre de 2025.

Dada la excepcionalidad del supuesto de ampliación del plazo de ejecución de la actuación subvencionada, la cantidad a abonar en el caso de solicitar y obtener el derecho a la ampliación, vendrá determinada por la documentación aportada en el momento de solicitarla relativo al gasto justificado o a realizar, sin que ello conlleve el derecho a percibir cantidades adicionales a la finalización del plazo de ejecución y justificación final de la actuación subvencionada, y sin perjuicio de lo establecido en la base 11.^a en relación con el incumplimiento y, en su caso, reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.



21.4. El órgano concedente también podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la beneficiaria y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la beneficiaria.

21.5. Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o la obtención concurrente de otras aportaciones, excediendo el coste de la actividad subvencionada, que será sin IVA en caso de que éste sea deducible.

Base 22.^a Normativa aplicable

22.1. La concesión de estas subvenciones y la relación jurídica entre la instancia otorgante y la entidad beneficiaria se registrará por las presentes bases y demás normativa vigente en el momento de su concesión.

En todo lo no previsto en las presentes bases se aplicará la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006.

Asimismo, y en lo no previsto en dicha normativa, serán de aplicación las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, la concesión de las presentes subvenciones y la ejecución de los proyectos y actividades subvencionadas se desarrollará en el marco del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, y del IV Plan de Igualdad del Ayuntamiento de San Sebastián.

Igualmente, las presentes subvenciones se desarrollarán en el marco del 6º Plan de Normalización del Uso del Euskera 2018- 2022. Cuando se apruebe el 7º periodo de planificación, éste será el marco a tener en cuenta.

Base 23.^a Recursos

Contra las presentes bases podrá interponerse en el plazo de un mes recurso de reposición ante el órgano competente que haya aprobado la convocatoria, o, impugnarla directamente en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

Los plazos se contarán en ambos casos a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases.